Para despachos y oficio dos mrs.

411

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Libram.to

A que da la ciud. se despache libramiento en forma sobre el maiordomo desta ciudad de setenta y cinco R.s que se le libran de la renta de ancoraxe que se remato en el dho tomas Ros para papel sellado que con carta de pago de los dhos escrivanos de la yuntam.to se recivirán en quenta al maiordomo de la ciud.

Refacciones

En este ayuntamiento se an bisto los recados y declaraciones hechas por el clero del pescado que an tomado para el provimiento de sus cassas y con bista de todo acordo la ciudad se despache librança en forma sobre los arrendadores del pescado de ochocientos y sesenta y dos reales que monto la dha refaccion hecha la quenta por el contador desta ciud. para que se los pague tomando la raçon el contador se recivieran y pasaran en q.ta

En la ciud. de Cuenca en veinte y un dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y quarenta y nueve años de mi el escriv.o pu.co y testigos de yuso escritos Miguel Figueroa y Alonso Lan[illegible] vezinos desta dicha ciud. que dixo se conozco los dos juntos y de mancomun a vos de uno y cada uno de por si ynsolidum renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad y la division y escurcion de vienes como en el cavildo y vajo de la dha mancomunidad dixeron que por quanto se esta romando la residencia al s.or [illegible] Jacinto de Valcarcel corregidor que fue desta ciud. el [illegible] que le tercio el dho [illegible] por el [illegible] Marino [illegible] de la horden de S.n Tiago corregidor por su magd. desta ciud. por tanto se obligaron que si por razon de la dha residencia fuere condenado en algunas cantidades de maravedis las pagaran con sus personas y vienes y que el obligaron por lo qual dieron poder a las justicias que se de su magd. de qualesquier [illegible] que al cumplimiento de lo que los dhos les conpellan [illegible] como por ss. pasada en cosa juzgada [illegible]